

En el examen ético se pasa revista a los argumentos más frecuentes a favor del aborto, que son los que aparecen usualmente en los debates públicos. La exposición ordenada de las razones por las que se deja en claro la sinrazón del aborto es muy clara y valiosa. De este examen y del anterior el lector saca la conclusión de que, en el tema del aborto, ni el debate público en general ni el político en particular se han planteado nunca en los términos debidos o, al menos, esos términos, que son los de la ciencia, se han abandonado muy rápidamente: ¿hay realmente vida en el vientre materno tras la concepción? y ¿qué tipo de vida es esa? No deja de ser paradójico que se tilde de oscurantistas, en este caso, a quienes pretenden que sean los avances científicos, particularmente los de la biología celular y la genética, los principales datos que se hayan de tener en cuenta. El capítulo se cierra con unas breves conclusiones que no hacen sino remachar la fuerza de los argumentos a favor de la defensa de la vida del no nacido contenidos en las páginas precedentes.

Nos encontramos, pues, y desde mi punto de vista, ante una obra de gran interés y de utilidad para quienes quieran conocer los datos históricos principales de la legislación abortista del siglo XX en España, realizada desde el importante punto de vista de un gran especialista en moral.

José María VÁZQUEZ GARCÍA-PEÑUELA

Aurelio FERNÁNDEZ, *125 documentos de las leyes españolas sobre el aborto. El poder de las ideologías y la fuerza de los partidos políticos. Vol. I. Primera ley del aborto (Cataluña, 1937) y Segunda ley del aborto: Ley orgánica 9/1985 (5-7-1985); Vol. II. Tercera Ley del aborto: Ley orgánica 2/2010 (2-3-2010), Cuarta ley del aborto: Ley orgánica (6-6-2013) y Ley orgánica de Protección de las menores embarazadas 11/2015 (21-9-2015)*, Facultad de Teología del Norte de España, Burgos 2018, XIX + 570, 846 pp., ISBN 978-84-09-02139-0

Esta obra, como señala el autor en el mismo inicio de su prólogo, viene a ser como el volumen segundo de la que ha sido objeto de la reseña anterior. Seguramente, su gran extensión, casi mil quinientas páginas con muy pequeños márgenes y tipografía bastante apretada,

aconsejó que se editara separadamente, para que los documentos que se transcriben estuvieran a disposición de quien quisiera profundizar más en la historia de la elaboración de esas normas inicuas a las que se refiere. Que esa puesta a disposición quizá fuera más eficaz y barata si su hubiera optado por la publicación en una web, es algo que cabe ser pensado.

Los documentos los obtuvo el profesor Fernández tanto en los boletines oficiales de las Cortes Generales, como en los archivos de ambas cámaras parlamentarias y en el del Tribunal Constitucional. Sin embargo, hay que hacer notar que no todos ellos tienen su origen en organismos públicos, pues se recogen, por ejemplo, numerosos informes y dictámenes de corporaciones profesionales y de entidades privadas, que fueron aportados en el recurso previo de inconstitucionalidad presentado contra el proyecto de ley de despenalización del aborto elaborado por el primer gobierno del PSOE a principios del año 1983.

La tramitación de ese recurso ante el Tribunal Constitucional, puso de manifiesto con toda claridad que, en la despenalización del aborto hubo, antes que nada, un muy decidido designio ideológico: ningún informe sociológico, ni de ninguna otra clase, respaldaba la decisión de quienes sostuvieron que se quería evitar la realización de cientos de miles de abortos clandestinos. Cuando, conforme a las normas de tramitación procesal, se unió a los autos el expediente del proyecto de ley elaborado por el Ministerio de Justicia, se comprobó la total (e ilegal) falta de estudios previos. Las cifras con las que se bombardeó a la opinión pública no se sabía de dónde se habían sacado. Y así lo hizo notar el letrado que patrocinaba el recurso, que fue el excelente abogado (y entonces diputado y comisionado por los recurrentes) José María Ruiz Gallardón.

Antes de cada uno de los documentos transcritos el autor hace una pequeña introducción, en la que da, o bien alguna referencia histórica para encuadrar el momento en que se elaboró o publicó, o bien alguna explicación de carácter procesal, cuando se trata de algún documento de esa naturaleza. En ocasiones se desliza algún error disculpable, dada la mole de documentos y datos manejados. Por ejemplo, confunde el suceso del escape de dioxina de Seveso (que tuvo lugar años antes, en 1976), con el síndrome tóxico del aceite de colza (p. 9). Análogamente, en la rúbrica del Documento 19 (p. 229) se dice Presidencia del “Esta-

do”, en lugar de del “Senado”, y en la introducción a ese mismo documento se habla de grupos “sinodales”, en lugar de “parlamentarios”. Evidentemente, hubiera sido necesaria una corrección más cuidadosa de los textos. Como señalamos ya en la recensión anterior, esa falta de cuidado se manifiesta sobre todo en la transcripción de los documentos de carácter procesal, en los que las erratas son muy numerosas, seguramente por el recurso demasiado confiado en un programa de reconocimiento óptico de caracteres, que es una herramienta muy útil, pero que no exime de una cuidadosa corrección “tradicional” posterior.

En el primero de los volúmenes sí que se recoge (documento 37) la Sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de abril de 1985, que, como ya advertimos también, no se incluía en el libro de BAC, y que resulta fundamental, no solo por la trascendencia de su más que discutible fallo (resuelto por el voto de calidad del Presidente), sino porque tal sentencia ha sido tomada como referencia de los debates políticos posteriores, cuando, ante una nueva legislación basada en plazos, se ha defendido (por quienes en su día se opusieron a él) el sistema de indicaciones que el Tribunal entendió conforme a la Constitución vigente. Si el sistema de plazos (en principio, menos proteccionista del prenacido) cabe también en el texto de la norma fundamental, es algo que, a estas alturas, está por resolverse por el Tribunal Constitucional, ante quien se interpuso un recurso de inconstitucionalidad (el 1 de junio de 2010), por parte del Partido Popular (documento 109) y contra la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, que introdujo dicho sistema de plazos.

Los documentos ponen de relieve paradojas llamativas en lo que se refiere a la actuación de los partidos políticos en esta materia, en la que, como en otras, resultan muy poco respetuosos con los electores. Así, resulta curioso que el Partido Socialista promoviera el proyecto que dio lugar, finalmente, a la nueva regulación de plazos, que es la vigente en la actualidad, sin que esa medida estuviera contenida en su programa electoral. Pero quizá sea todavía más llamativo que el Partido Popular, tras llegar al poder, no la derogase, cuando tal derogación sí estaba incluida en el suyo y cuando el Ministerio de Justicia llegó a tener redactado (documento 112) un anteproyecto de Ley que no se llegó a enviar a un Parlamento en el que tenía la mayoría absoluta. La consecuencia política inmediata fue la dimisión del Ministro de Justicia, Alberto Ruiz-Gallardón, quien también abandonó la política activa. Pero con

una visión a más largo plazo, cabe atribuir a esa, a mi juicio, tan fraudulenta actuación, el desafecto hacia esa formación política de muchos miles de españoles, para quienes la protección del no nacido ocupaba, y ocupa, un lugar muy principal entre sus convicciones, y que se sintieron con ello engañados.

José María VÁZQUEZ GARCÍA-PEÑUELA

Elena GARCÍA-ANTÓN PALACIOS, *La objeción de conciencia de los padres a ciertos contenidos docentes en España y la jurisprudencia de Estrasburgo*, Dykinson, Madrid 2017, 208 pp., ISBN 978-84-9148-483-7

La presencia de ideologías y creencias en el ámbito educativo sigue siendo uno de los temas que suscitan debates a nivel social y reflexiones dentro de la doctrina jurídica. Esta monografía es un buen ejemplo de ello. Sigue viva la tradicional discusión en torno a la presencia de asignaturas de religión en la escuela pública, el alcance del ideario de los centros privados, o los contenidos y correspondiente asimilación de la materia de Educación para la Ciudadanía. Junto a ello, afloran nuevos temas de estudio como la enseñanza obligatoria de educación afectivo-sexual, la necesaria realización de ciertas actividades deportivas, o incluso los alimentos que se sirven en los comedores de los colegios, como tantos otros que podrán aparecer en el futuro. En cualquier caso, desde el momento en que nos encontramos ante una oposición de unas personas (los alumnos o sus padres) a lo que se presenta como un deber impuesto por los poderes públicos, el conflicto jurídico se presenta habitualmente en términos de objeciones de conciencia.

La Prof. García-Antón aborda con acierto las cuestiones enunciadas tanto en España como en otros países y, de modo particularmente meritorio, en sede del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Acomete esta tarea en un volumen de sólido contenido y, a la vez, de cómoda lectura, editado por la prestigiosa editorial Dykinson. Se divide en cuatro capítulos precedidos por una esclarecedora introducción (pp. 13-16). El libro termina con unas conclusiones finales (pp. 201-208) agrupadas en quince puntos concretos que exponen de un modo claro